Nº 33

Jesus Maria y Josef

496

Pastos de Propios y Arbitrios de esta Ciudad para el año de 1786

Nº 5º

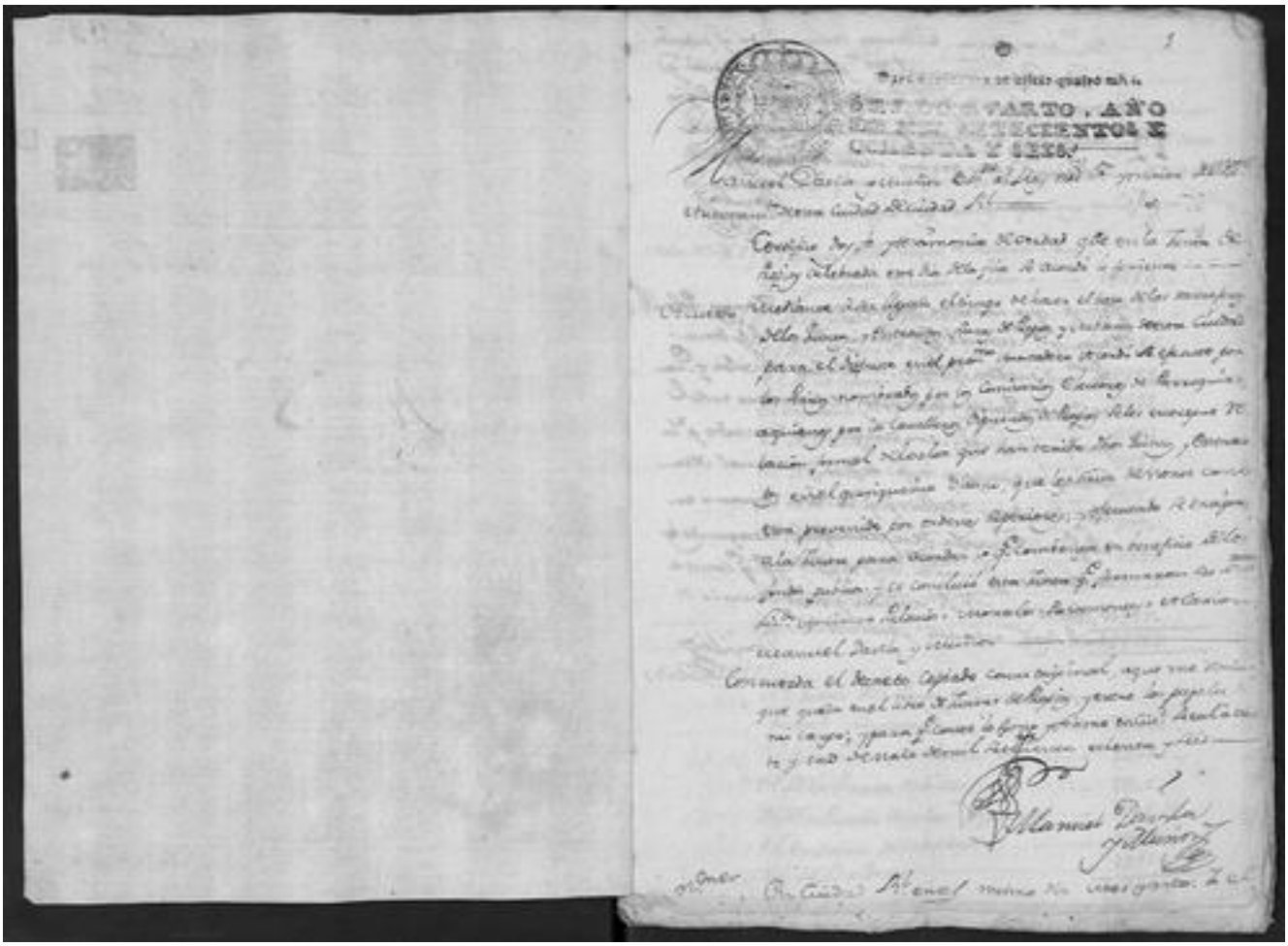

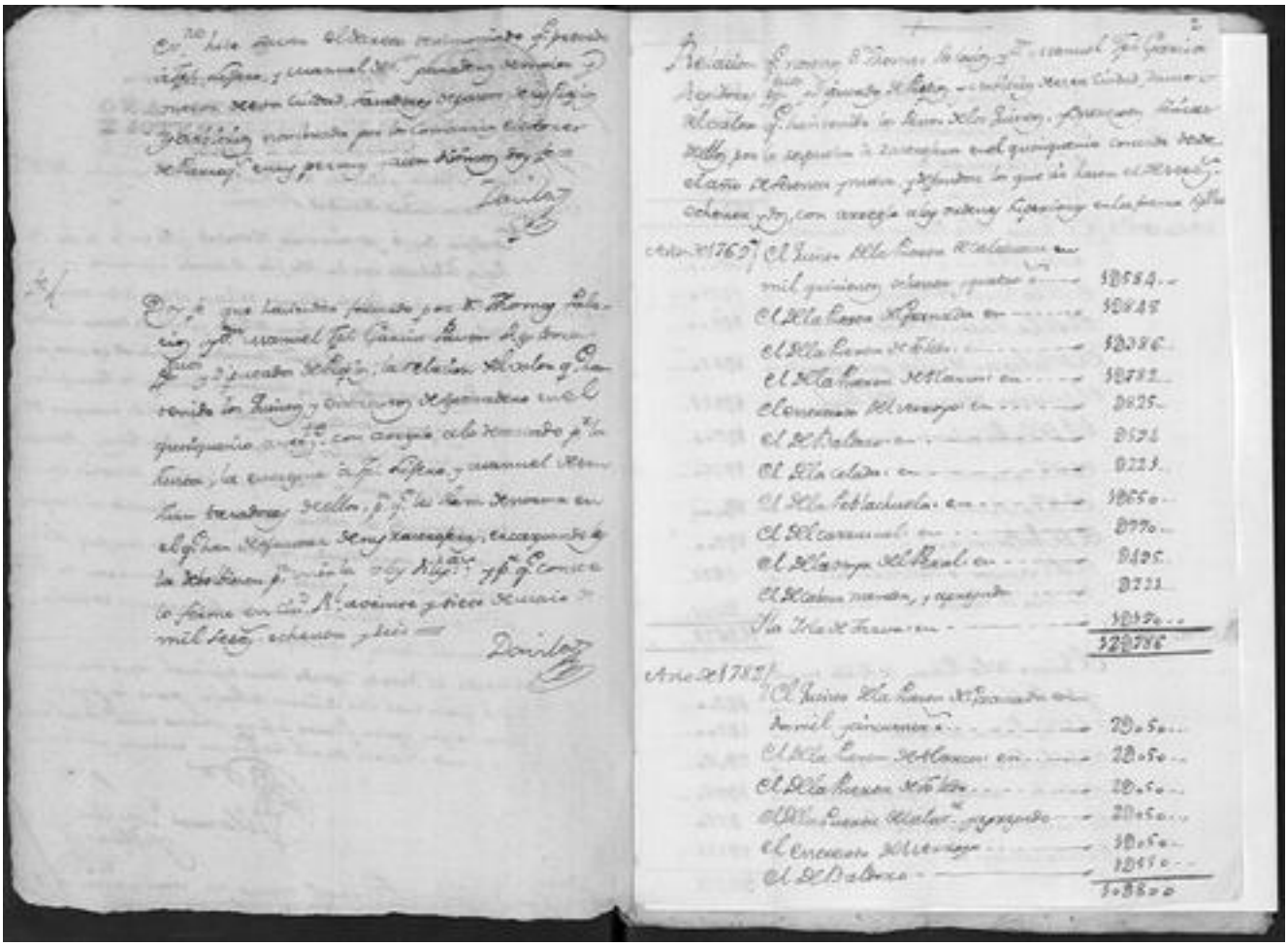

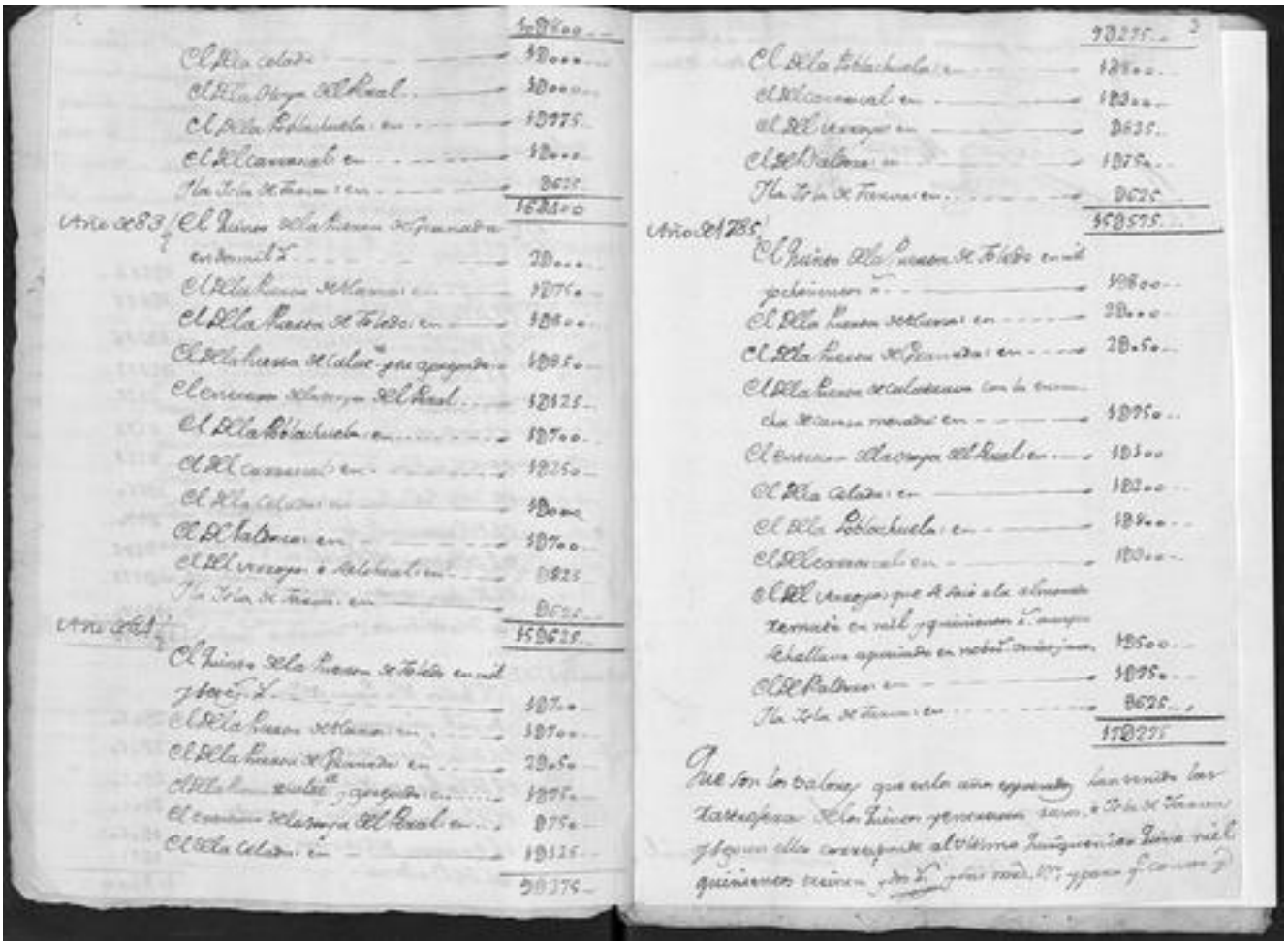

		10D800
	El de la Celada	1D000
	El de la Vega del Real	1D000
	El de la Poblachuela en	1D975
	El del Carrascal en	1D000
	Y la Isla de Tarifa en	D625
		16D400
Año de 83	El Quinto de la Puerta de Granada en dos mil r.s	2D000
	El de la Puerta de Alcaraz en	1D750
	El de la Puerta de Toledo en	1D800
	El de la Puerta de Calatrava y su agregado	1D850
	El entrecerro de la Vega del Real	1D125
	El de la Poblachuela en	1D700
	El del Carrascal en	1D250
	El de la Celada en	1D000
	El de Valdoro en	1D700
	El del Verrojo o Salobral en	D825
	Y la Isla de Tarifa en	D625
		15D625
Año de 84	El Quinto de la Puerta de Toledo en mil y setecientos r.s	1D700
	El de la Puerta de Alcaraz en	1D700
	El de la Puerta de Granada en	2D050
	El de la Puerta de Calatrava y agregado en	1D950
	El entrecerro de la Vega del Real en	D750
	El de la Celada en	1D125
		9D275

		9D275
	El de la Poblachuela en	1D800
	El del Carrascal en	1D300
	El del Verrojo en	D625
	El de Valdoro en	1D750
	Y la Isla de Tarifa en	D625
		15D575
Año de 1785	El Quinto de la Puerta de Toledo en mil y ochocientos r.s	1D800
	El de la Puerta de Alcaraz en	2D000
	El de la Puerta de Granada en	2D050
	El de la Puerta de Calatrava con la encancha de carrera mesada en	1D950
	El entrecerro de la Vega del Real en	1D300
	El de la Celada en	1D200
	El de la Poblachuela en	1D800
	El del Carrascal en	1D300
	El del Verrojo que se sacó a la almoneda remató en mil y quinientos r.s aunque se hallaba aquietado en nobs. [illegible]	1D500
	El de Valdoro en	1D750
	Y la Isla de Tarifa en	D625
		17D275

Que son los valores que en los años expresados han venido las rastrojeras de los Quintos y entrecerros [illegible] y la Isla de Tarifa y segun ellos corresponde al ultimo Quinquenio Quinientos mil quinientos treinta y dos r.s y seis mrs. vn. y para q.e conste [illegible]

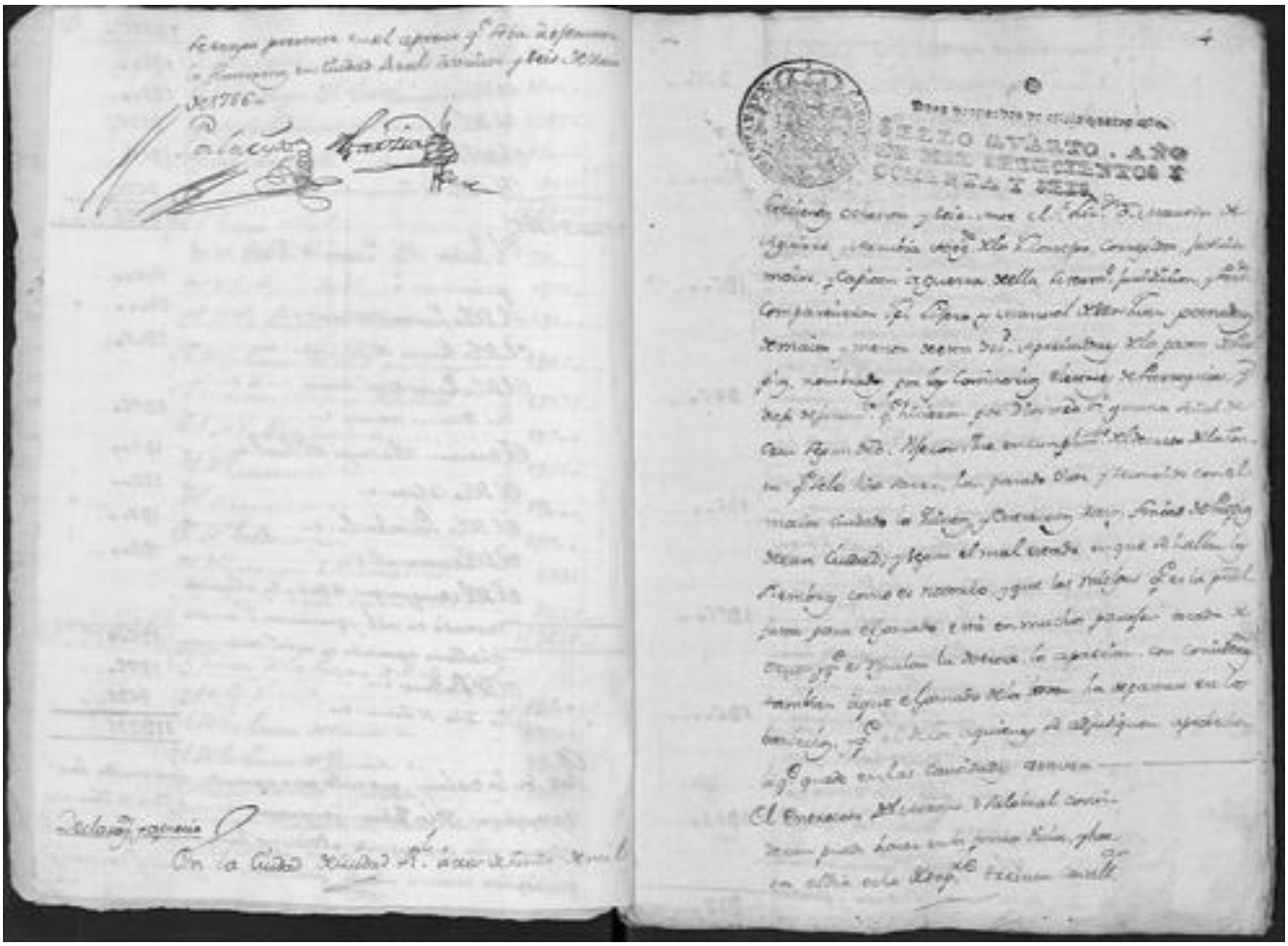

Para todos los oficios de este sello.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Testimonio de Real Provision de Su Magestad

Acuerdo

En esta Villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y tres años, ante los Señores Alcaldes de Casa y Corte, por su Magestad, que la presente vieren, parecio Don Manuel Gonzalez Salmon, Procurador de los Reales Consejos, en nombre de Don Francisco Xavier Garcia de Prado, Vecino de esta Villa, y dijo: que en virtud de Real Provision de su Magestad, que se halla en esta Villa, y en el Tribunal de la Real Chancilleria de Granada, ha mandado se le despache Executoria de Hidalguia, en la forma que lo tiene pedido, y para que se le despache, ha de presentar Testimonio de la Real Provision, y Ordenanza de Intendentes, que se hallan en esta Villa, y en el Tribunal de la Real Chancilleria de Granada, y para que se le despache Testimonio de lo referido, pidio y suplico a Vuestra Alteza, mande se le despache Testimonio de la Real Provision, y Ordenanza de Intendentes, que se hallan en esta Villa, y en el Tribunal de la Real Chancilleria de Granada, para que

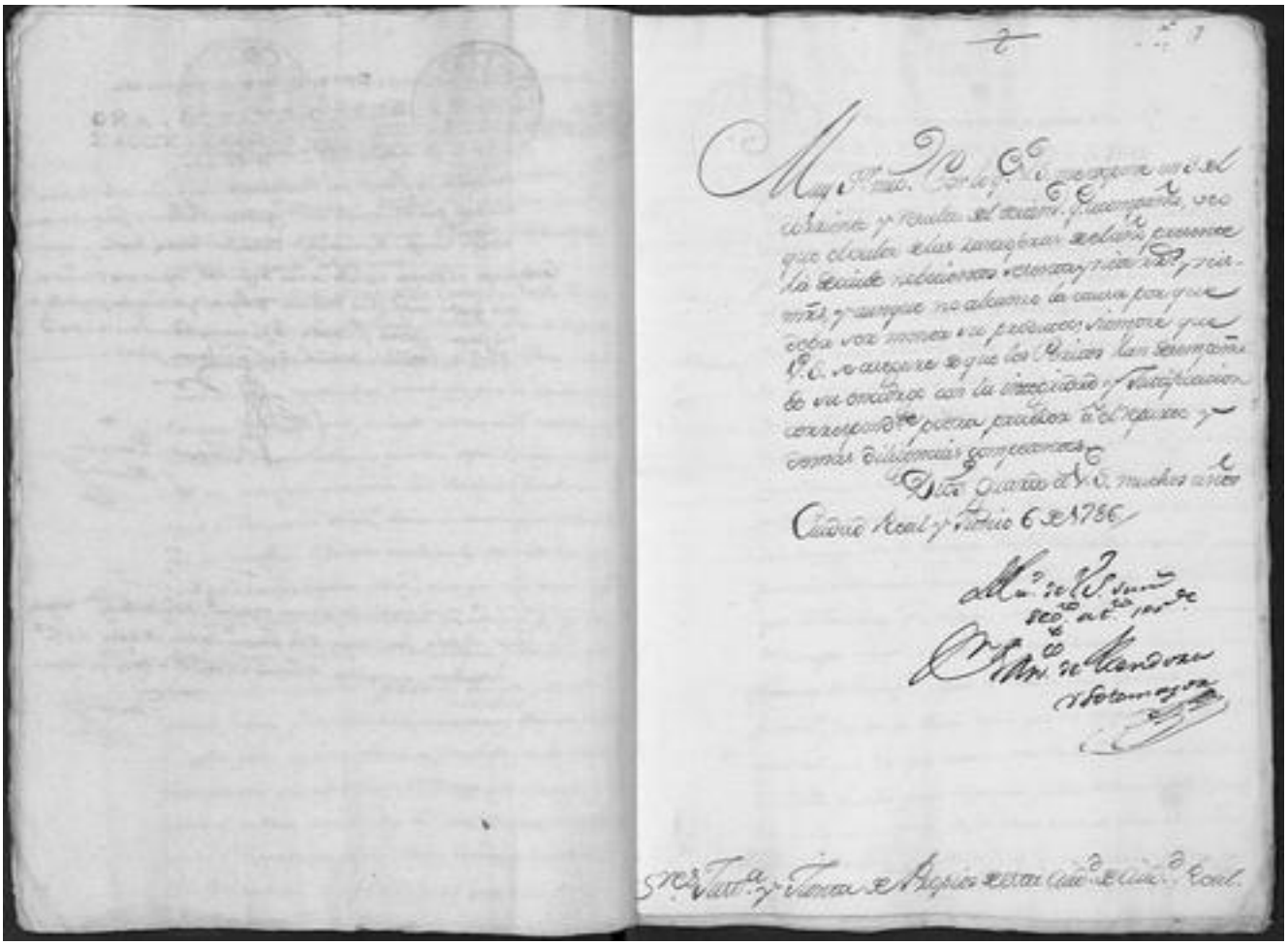

Vale [illegible] de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

[illegible] Ciudad [illegible] Certifico doy fe y testimonio de verdad que [illegible] por la Junta de Propios en la celebrada este dia el precedente oficio segun el acuerdo que dice asi —

Acuerdo / En esta Junta se dio un oficio del Sr. Intendente de esta Provincia en que manifiesta que por lo que por esta Junta se le expuso en el dia del corriente, ha visto que el valor de las [illegible] del año presente ha [illegible] y que aunque no alcanza la causa porque [illegible] se prevenga que esta Junta se [illegible] que los Arrieros han desempeñado su encargo con la [illegible] pidan proceder al reparto [illegible] la Junta acordó que respecto a que los Tasadores [illegible] y Manuel [illegible] fueron del Consejo [illegible] y como tal lo nombraron los Comisionados [illegible] y que el caso lo han [illegible] dando la razon segun que no [illegible] en mas cantidad que la que [illegible] no teniendo la Junta motivo para sospechar falta de [illegible] en los mismos [illegible] se [illegible] que los vecinos [illegible] que los necesitaren pidan su adjudicacion por el [illegible] en el [illegible]

testimonio / Manuel Davila y [illegible] del Rey nro. Sr.

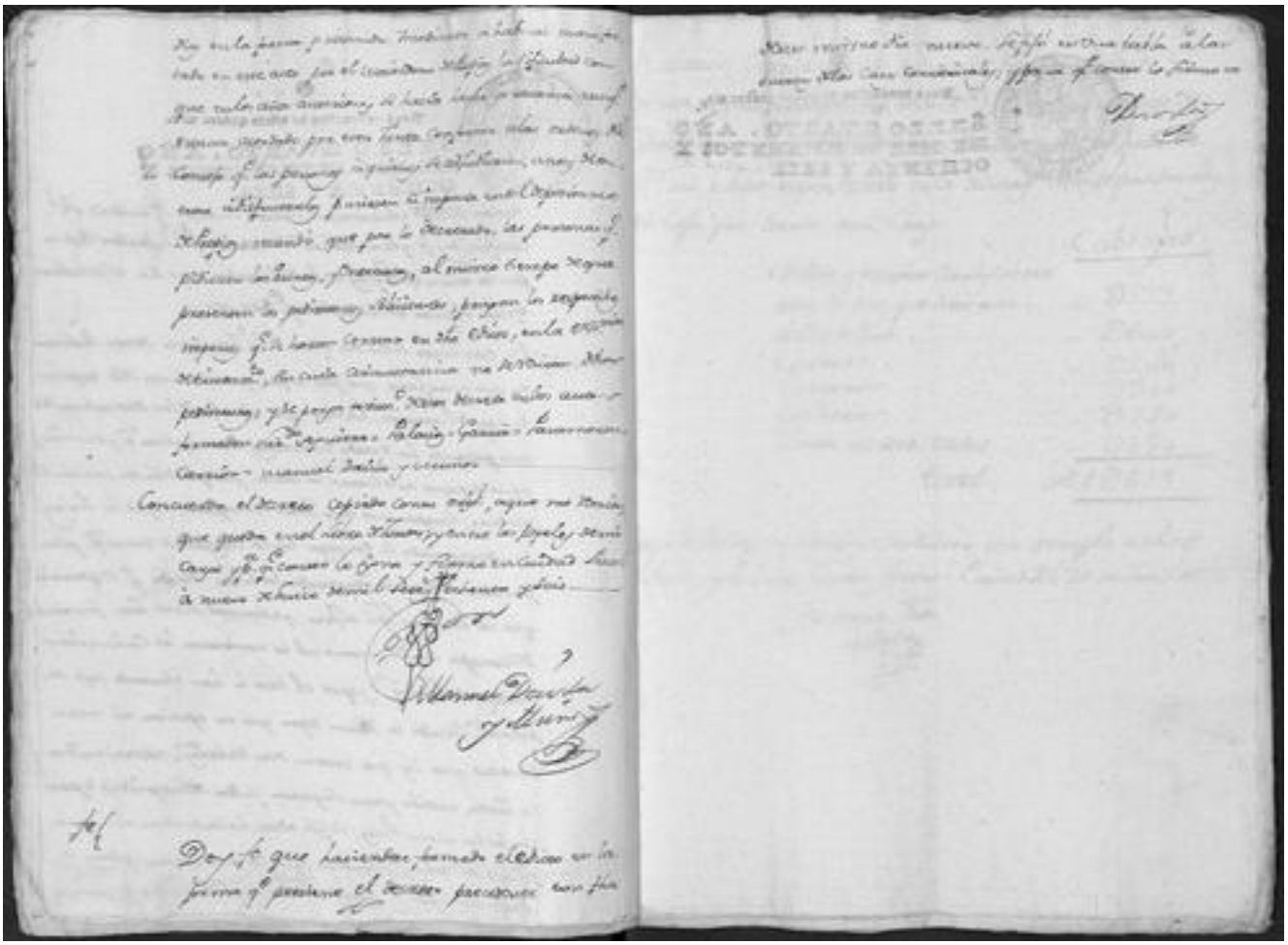



Para despachos de oficio gratis.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Relacion Jurada que Yo Antonio Sanchez Callejas V.º de esta Ciudad Mayordomo del S.or D.n Gregorio Alonso de Castañeda, y Pimentel: Doy de los Ganados con q.e se halla dho S.or mi Amo segun resulta en los asientos de los respectivos Libros de Casa que corren a mi Cargo.

	Cabezas
Mulas, y Machos Corrales de tres años, de dos, y de sobre año	133
Obejas de Vaca	600
Corderas	200
Carneros	300
Corderos	250
Zerdos de todas Medades	150
total	1633

Cuya Relacion va cierta y verdadera con arreglo a dhos Libros, y lo Juro en toda forma. Ciudad Rl. 20 de Junio de 1786

Antonio Sanchez
Callejas

Dicen: para ser dia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Antonio Sanchez Callejo a nombre de su amo D.n Gregorio Alonso de Castañeda, Caballero del Orden de Santiago, Capitan de Caballeria, V.o y Ganadero de esta Ciudad, ante V.S. en su Junta de propios digo: se halla fixado Edicto convocando a los Ganaderos de esta Ciudad para distribuir entre ellos los Pastos de Aprovechamiento pertenecientes al Caudal de propios de ella; y respecto a que el expresado D.n Gregorio se halla con el crecido numero de Cabezas de todas especies de Ganado, como demuestra la adjunta Relacion que de ellos presenta

Supp.co a V.S. se sirva adjudicar a dho mi Amo D.n Gregorio Alonso de Castañeda el Rincon de la Puerta de Telico, y el entre Coso de la Pillachuela, pues estoy pronto a entregar al Mayordomo de Propios el importe de la tarea es Justicia que pido V.a

Antonio Sanchez Callejo

Relacion Jurada q. Yo Blas de Alba, Maestro de Arq. de la Casa de los S.res Marqueses de Campo Real y Peñafuente, Vecinos de esta Ciudad, doy al M. Ill.e Ayuntamiento de ella, de las clases de Ganados, assi Mayores, como Menores, que S. M. tienen en esta dha Ciudad, su Termino, y Jurisdiz.n que con distincion son á saber —

	Numero de Cabezas.
Yeguas y Potras	8052.
Cavallos Guias y Aceros	8025.
Mulas y Machos Zerrillos	8129.
Obejas y Carneros Ynclusos los de los Ganaderos	18500.

Y para que en el proximo Reparto se adjudiquen á la Casa de mis Amos los Pastos de Agostadero, q. necesitan, para la Manutencion de los referidos Ganados. Doy esta Relaz.n q. firmo en Ciudad Real á 18 de Junio de 1786.

Blas de Alba

Valere maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Mas de Alba, Maiorial de Aguas de la Cora de los S.res Cuadrilleros de Campo Real y de Peñafuente, dezimos a esta Cu.d, ante V.S. como mas aya lugar digo: Que los Pobres mis Amos se hallan con el Num.o de Carneros a cada Pastor de Ganados q. consta en la Relaz.n Jurada, q. presento en devida forma, y necesitan de p.a su manutenc.n a los Pastores de Agostadores del Quinto de la Puerta de Granada, y Concurso al Carnaval, q. son los q. hace ciento han disfrutado

A V.S. pido y suplico q. haviendo por presentada dha Relaz.n Jurada de Jaen decretar el q. a los Ganados de los Pobres de Malag.a mis Amos, se adjudiquen los referidos Pastos a la Puerta de Granada, y en el Concurso q. tienen al Carnal, por el Tiempo y Justiprecio q. de ellos aian hecho los Peritos nombrados, p.r el Consejo Pp.co y Notario, no tengo otro arbitrio p.a la manutenc.n de dhos Ganados, q. los Dep.tos Pastos, pido Just.a &.a y Juro &.a

Blas de Alba

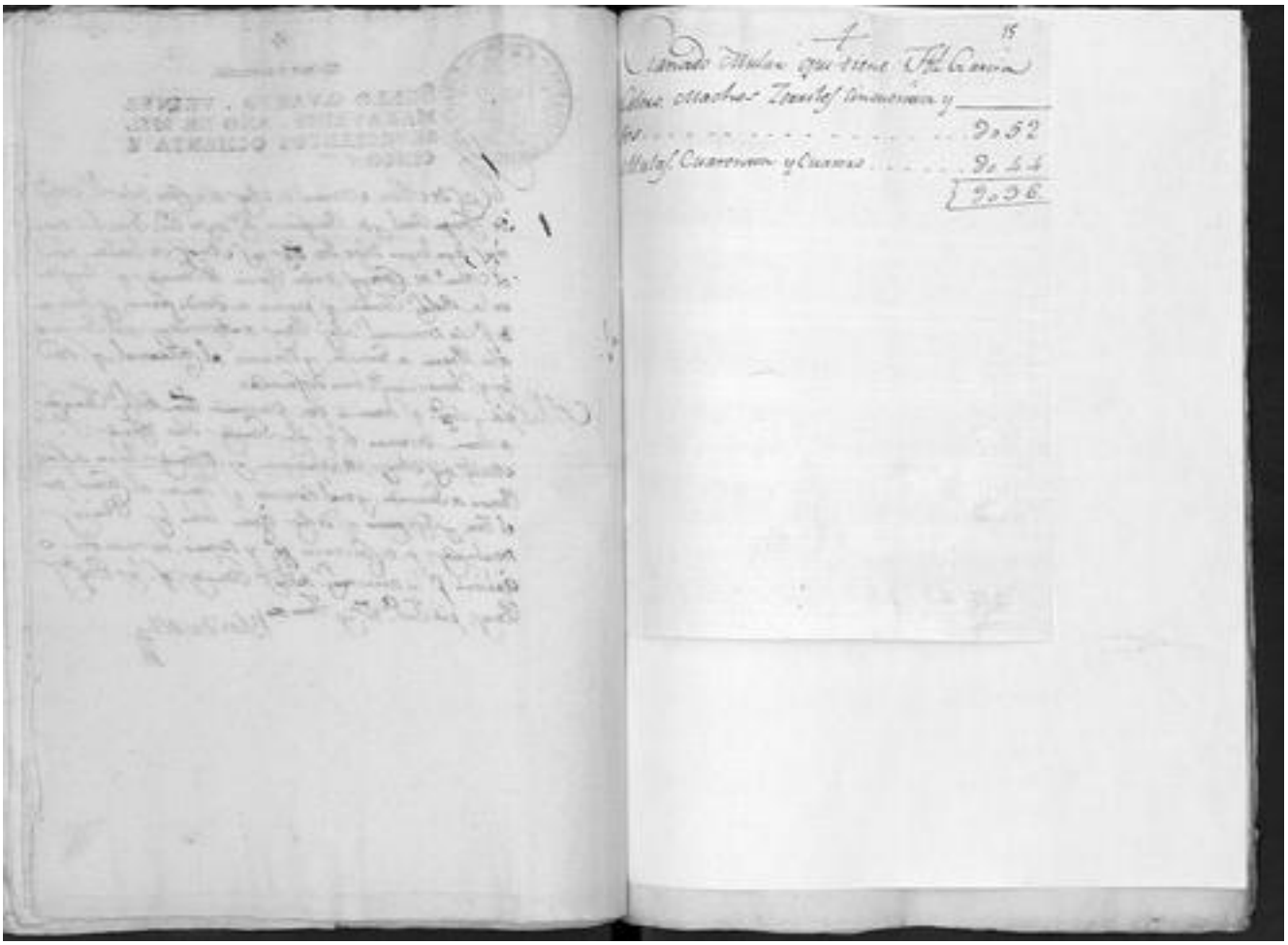

Sello quarto.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL. SETECIENTOS OCHENTA Y UNO.

Sr. Gefe Polico Politico y Gobernador Militar de esta Ciudad: Con el mas rendido respeto ocurro a la Superioridad de V.S. exponiendo: Que hallandome en esta Ciudad con mi Familia, y Criados, de Regreso de mi Viage, y ausencia de Madrid, que duro de Ida, y Buelta, mas de Seis Meses, y hallandome en la Actualidad sin Casa en que habitar, por haverse mudado el Dueño de la que tenia, y ocupado la Mia, para Quartel de Soldados, segun Orden de V.S. de 26 de Septiembre del año proximo pasado, y deseando hacer mi Habitacion en la Casa Numero [illegible] de la Calle de [illegible] de esta Ciudad, propia de Don [illegible] Vecino de esta Ciudad, como mas facil, y mas a proposito para mi Familia, y Criados, por ser Casa Grande, y Capaz, y tener Quadras para Caballos, y Coches, que es lo mas necesario, y preciso para la Familia de un Viagero, como lo es el Suplicante, Recurro a la Justificacion de V.S. Suplicandole Rendidamente mande pasar este Memorial al Alcalde Mayor de esta Ciudad, para que con la Asistencia del Escribano Real, y de Rentas mande, y disponga, que el Escribano Real de Cabildo, Carcel, y Penas de esta Ciudad, Don [illegible] Vecino de esta Ciudad, Como A ha hecho todos estos años mas ultimos, pase a reconocer esta Casa, para examinar, si tiene, y esta en el Numero, y Calle que refiere; que Dicho Alcalde Mayor, y Escribano Real, pasen a dicha Casa, y reconozcan



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Valete marcarlo.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En [illegible] Provincia de Castellon, Diocesis y Arzobispado de esta Ciudad de Valencia, a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y seis años. Ante el Señor Don Joseph Ramon y Ferrer Alcalde ordinario de esta Villa, Juez nombrado de Comun consentimiento de las partes en los autos que se siguen en virtud de Real Provision de su Magestad (que Dios guarde) dada en esta Ciudad a veinte y tres de Julio de este año, y ante mi Escribano Real, y Numerario del Juzgado, parecio presente Don Vicente Ferrer Vecino de esta Villa, como Procurador de Doña Josepha Ferrer, y Ferrer Viuda, como consta del Poder que presentó, cuya Escritura original queda en mi Oficio, y dixo: que en virtud de dicho Poder, y en nombre de su Parte, en la mejor forma que haya lugar en Derecho, y con el juramento necesario, que hace en forma de Derecho, que no lo hace de malicia, sino para que se le haga justicia, y no pueda ser calumniada en tiempo alguno, y

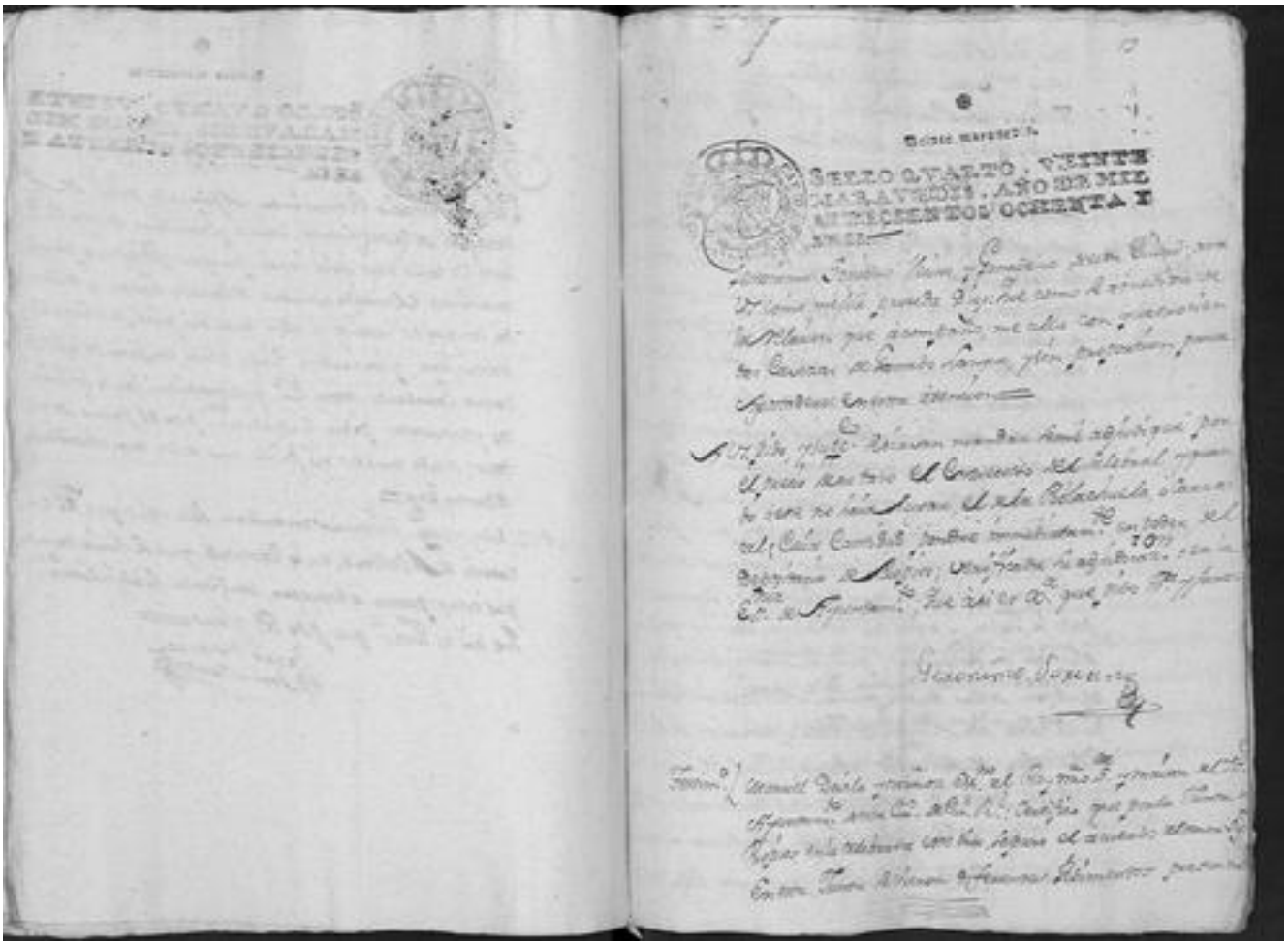

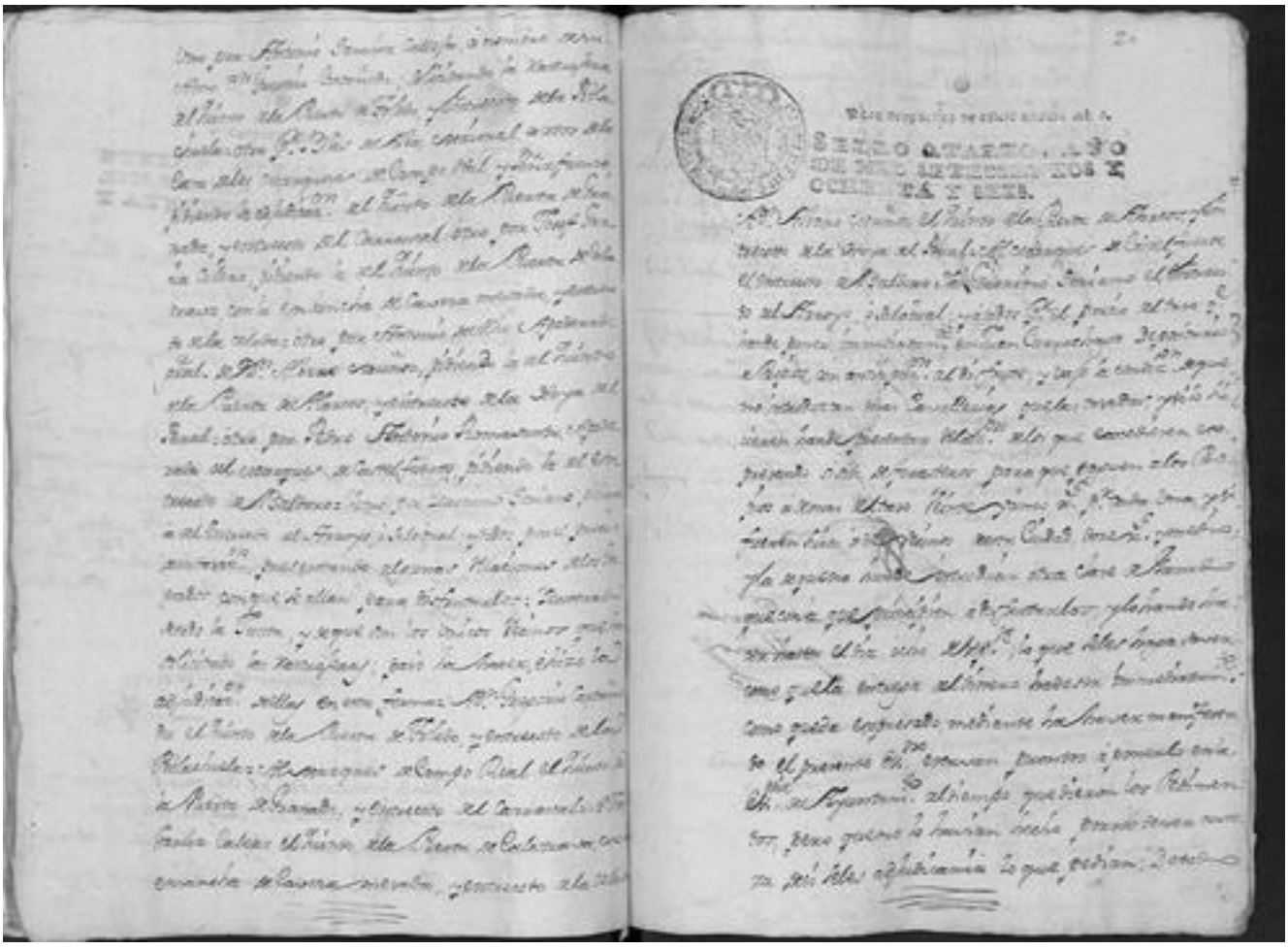

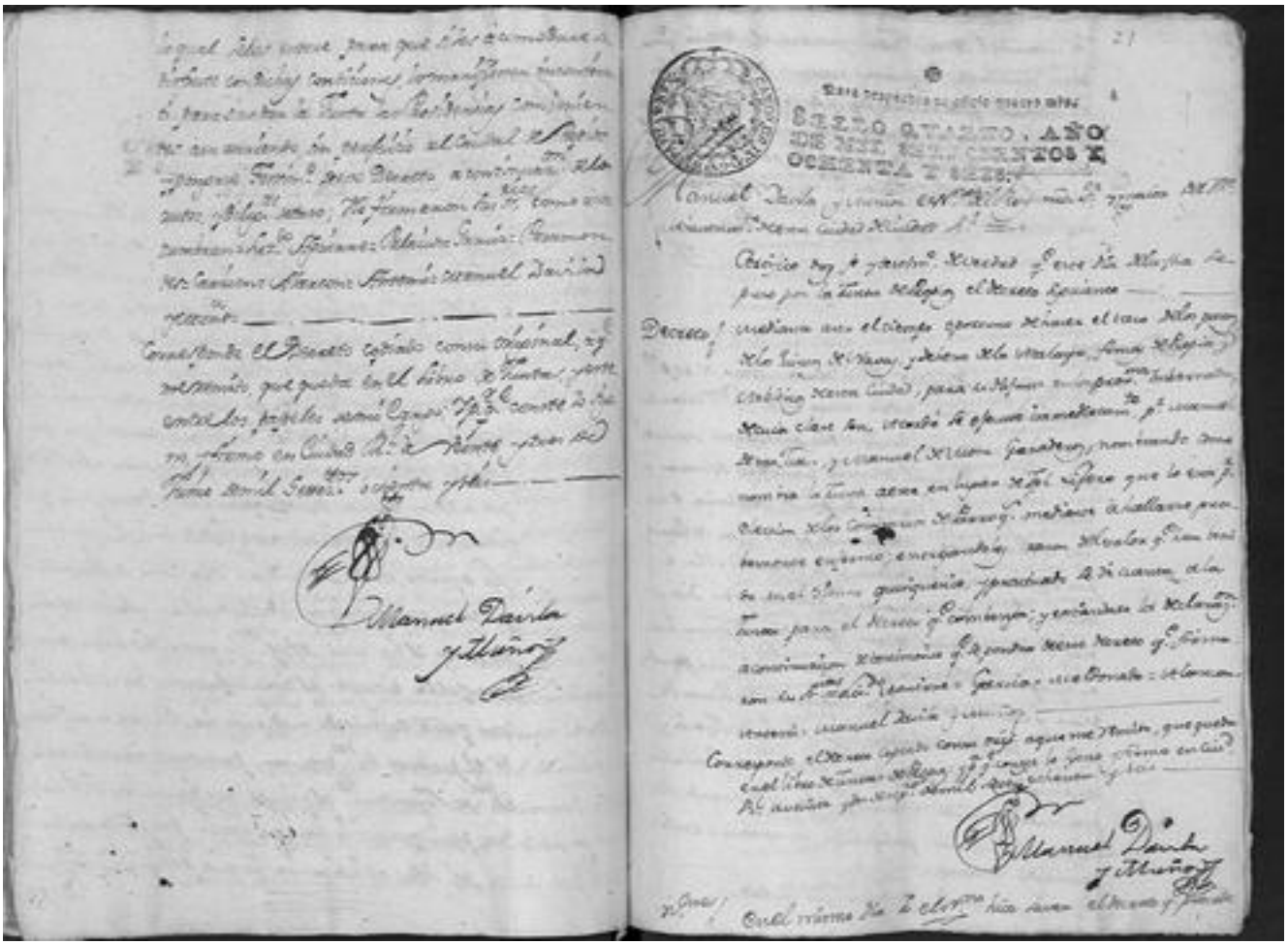

á Manuel Alvarez Tuñon, y Manuel Alvarez Gonzalez nombrados, siguiendo nuestro Diputado la quantia que en dinero quedamos quedan [illegible] de Vecindad que con Vecindad [illegible] Vecinos [illegible] Asturias [illegible] y para que conste lo firmo =

Declaracion

En la Ciudad de Oviedo á [illegible] de Junio de mil ochocientos veinte y uno: ante el Sr. Juez de primera Instancia Don Pedro Antonio Cienfuegos y Alvarez Tuñon, y Manuel Alvarez Gonzalez Asturiano y vecinos de esta Ciudad nombrados por la Comision de Contribuciones, para que en virtud de lo prevenido por la Diputacion provincial en oficio de [illegible] del corriente mes, procedan á la tasacion de los daños y perjuicios causados en la Casa propia de [illegible] situada en la Plazuela de [illegible] de esta Ciudad, por el Exercito Frances, en la ocupacion que hizo de esta Ciudad en el año de mil ochocientos trece, y demas que contiene la Real Orden de [illegible] de [illegible] de mil ochocientos veinte, para que en su virtud

Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

forma manifestado segun su leal saber y entender y asi lo declaran por la verdad bajo el juramento que tienen hecho en que se afirmaron y ratificaron expresaron ser de edad el Ver.l Dn. Juan de Ochoa [illegible] y el Ver.l Manuel [illegible] de [illegible] y no firmaron por no saber, lo hizo [illegible] de que [illegible]

Ante mi

Dn. Aguirre

Manuel Dávila y Muñoz

Auto

En la ciudad de Ciudad Rl. a veinte y seis de Sepre. de mil setecientos ochenta y seis el Sr. Dn. Martin de Jimenez Corregidor de ella. Haciendo Vista la declaracion antecedente dijo: Que respecto a que los valores que se dan a los dos Quintos de Navas, y de la Alcalaya, abren aquellos la cantidad que el Consejo manda tengan, y esta el Vecino quinquenio debe mandar y mando se forme un Edicto expresivo de la tasacion y fije en el Sitio acostumbrado para que los Vecinos Ganaderos pidan su adjudicacion en el termino de ocho dias, y pasados [illegible]

Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

a la Junta de Regidores y lo firmo de [illegible]

Dn. Aguirre

Ante mi

Manuel Dávila y Muñoz

Inmediatamente se formó y fijó el edicto que se manda en el auto antecedente para que conste lo firmo

Dávila



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Señor Dominico y Almansa en nombre de D. Alvaro Vi-
ñas y Vera, Alcalde del Tribunal de la Santa Hermandad Vieja
de esta Ciudad, individuo de la Real Maestranza de Granada
hermano del Honrado Consejo de la Mesa y Ganadero
fecho examinante, Regidor perpetuo de gran Hermandad de
esta dicha Ciudad y su Vecino, Digo Poder Real e instrumento
en este Thesorero ante V. como mas haya lugar parezco
y Digo: Que hallandose mi Real sin pasar para la
presente Invernada donde su Ganado se acoja que es
de Crecido numero y siendo en tiempo oportuno para
hacer las adjudicaciones de los Quintos de esta Ciudad
a sus Vecinos. Desde luego hago postura en el de
las Navas llamado el Grande que siempre que se le
señale a mi Real esta provea a entregar al mayor
domo de propios la Cantidad en que los tasadores de propios
lo hayan apreciado. Por cuanto =

A V. Supplico se sirva adjudicar a mi Pedro Rafael
Quinto llamado el Quinto Grande de las Navas
que desde luego esta Provea a regresar en la for-

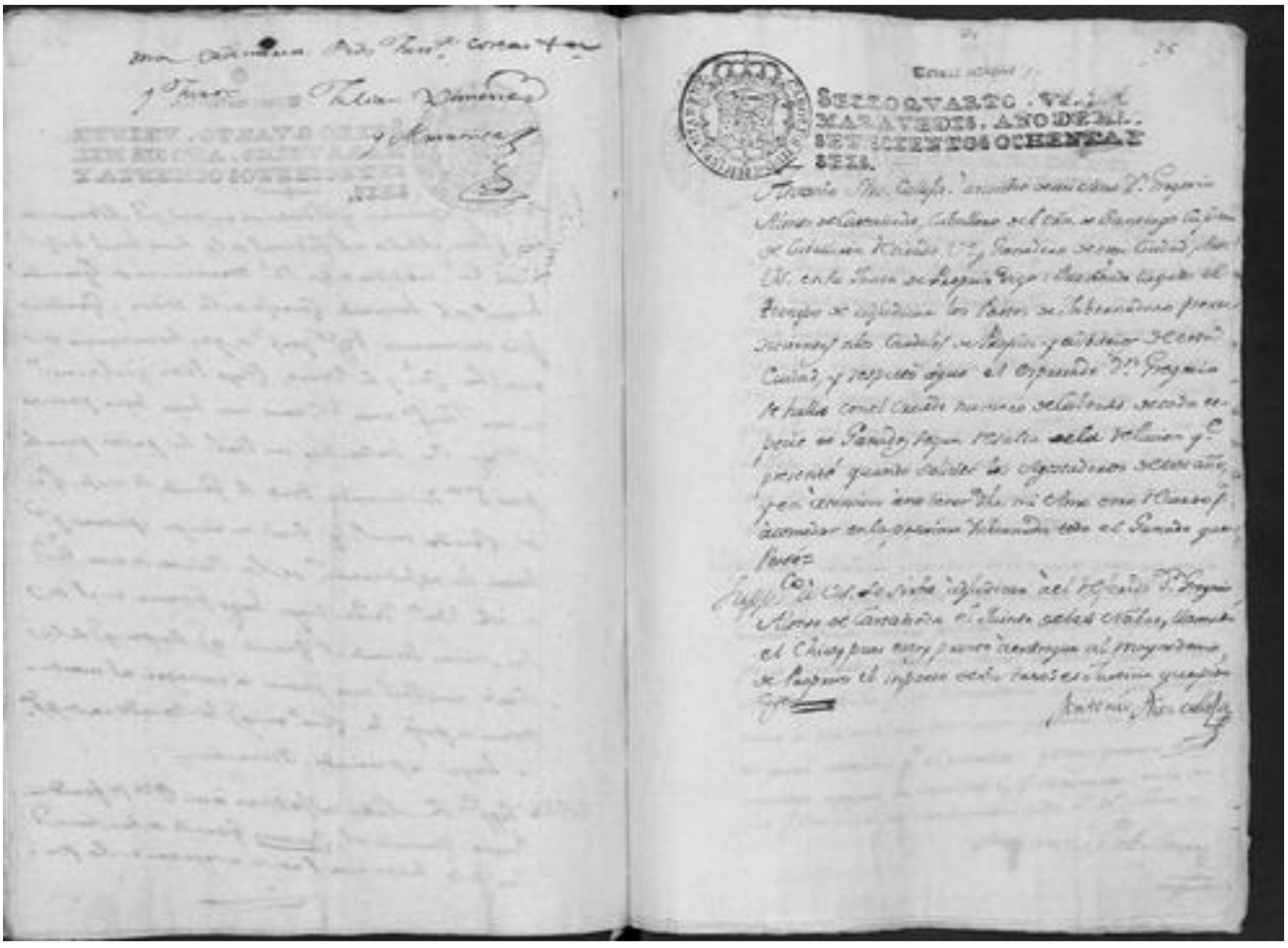

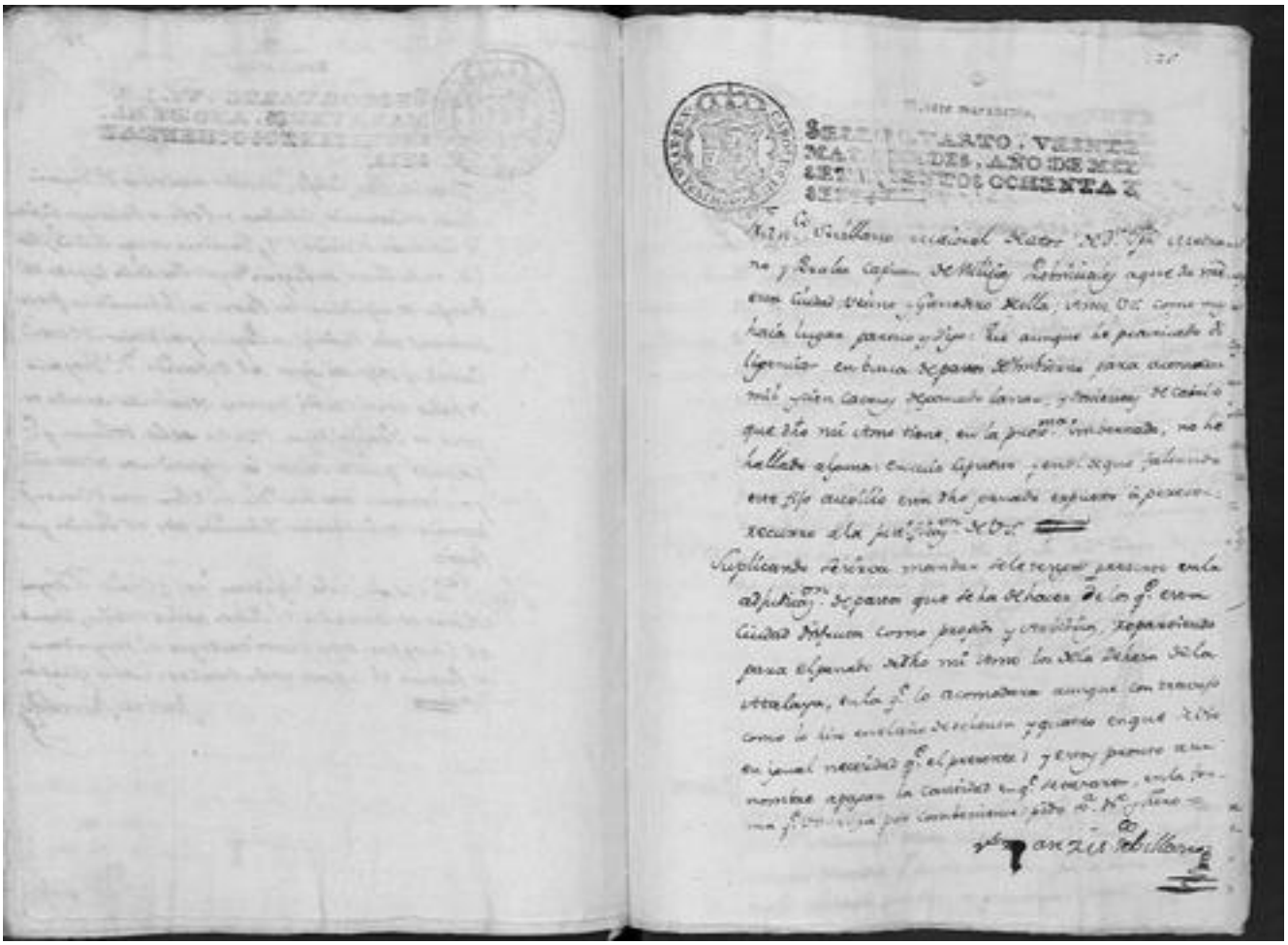

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos ochenta y seis.

Fran.co Sevillano vecino del Estado de D.n Jph Medrano y Brales Capitan de Milicias Provinciales a que de mi esta Ciudad Vecino y Ganadero della, ante V.S. como mas haia lugar parezco y digo: Que aunque he practicado diligencias en busca de pastos de Ymbierno para acomodar mil y cien carnes de ganado lanar, y doscientas de cabrio que dho mi amo tiene, en la prov.ma Ymbernada, no he hallado alguna: en cuio supuesto y en el de que faltando este fijo auxilio esta dho ganado expuesto a perecer recurro a la justificacion de V.S.

Suplicando se sirva mandar se le tenga presente en la adjudicacion de pastos que se ha de hacer de los q.e esta Ciudad disfruta como propio y arbitrio, repartiendo para el ganado de dho mi amo los de la dehesa de la Atalaya, en la q.e lo acomodara aunque con trabajo como lo hizo en el año de setenta y quatro en que se vio en igual necesidad q.e el presente; y estoy pronto a su nombre a pagar la cantidad en q.e se tasaren, en la forma q.e V.S. rija por conveniente. Pido &a. &c. y Juro =

Fran.co Sevillano

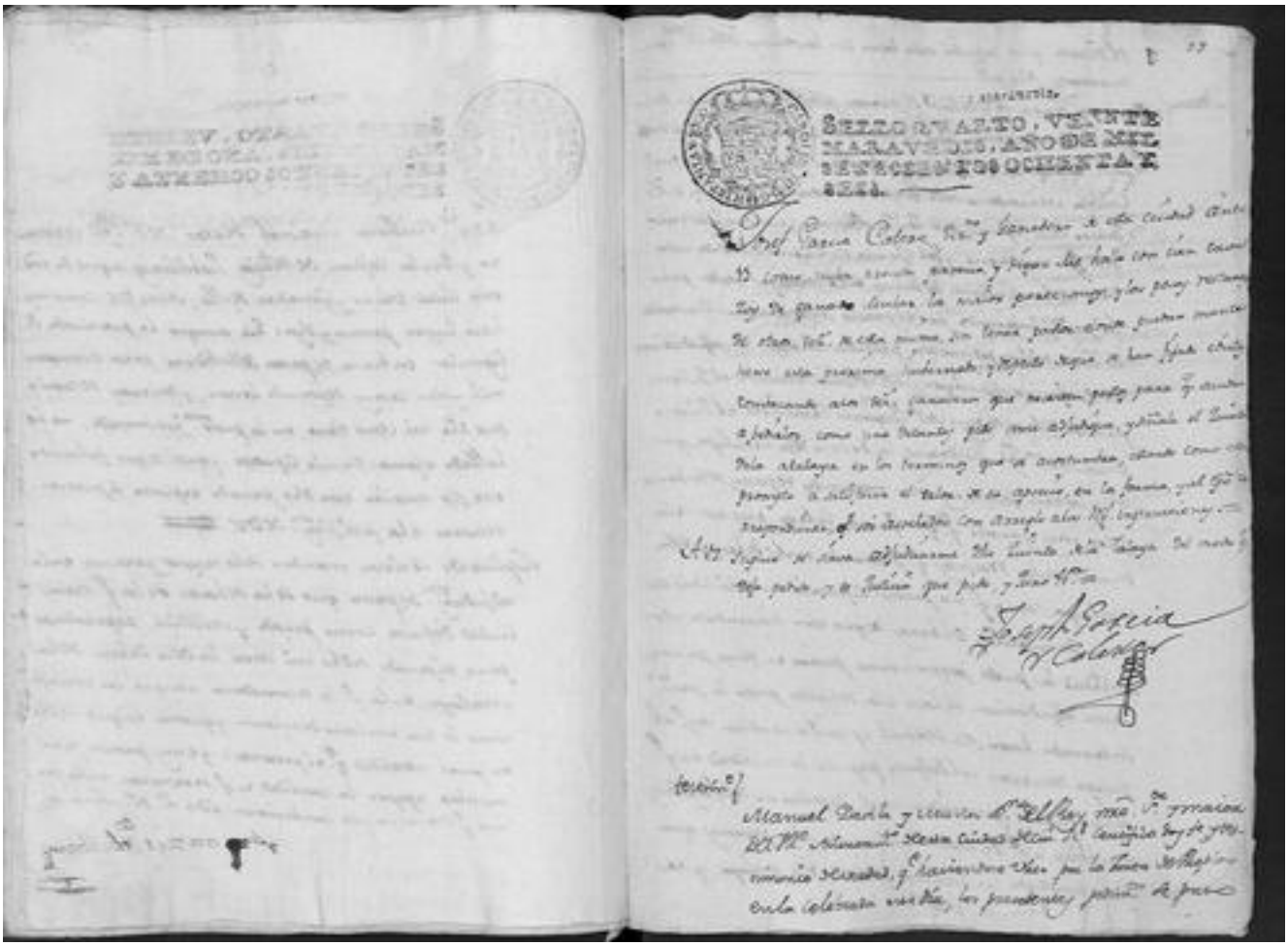

el Señor que copiado ante testo con los Autos [illegible] con
numero, Doy fe ——————

Dicen, Que en cumplimiento de Decreto de Juzgado, pasaron hoy
[illegible] Señor Alcalde en virtud del Mandamiento
de Apremio librado contra [illegible] Vecino de esta Villa
Calle [illegible] Segundo Cuerpo de Casa [illegible] del
Termino Citado: y siendo [illegible] Alcalde Constitucional de esta
Villa de Alhaurin la Grande y Diputado de Contribuciones
de la misma, por el presente Requisitorio: Requerido
la Finca embargada, por el precitado Recaudador: Requerido
la Finca referida, primeramente procedio a hacer la adjudicacion
en la forma siguiente: Vistos Autos en el Juzgado
de Primera Instancia del Partido Segundo Cuerpo de esta
Villa: Visto el Mandamiento de Apremio librado contra
Don [illegible] Vecino de esta Villa Calle [illegible] por
Don [illegible] Recaudador de Contribuciones de esta Villa
y su Partido: Visto el Requisitorio librado por el Señor
Alcalde Constitucional de esta Villa de Alhaurin la Grande
con fecha [illegible] del corriente mes: Visto el Acta de
embargo de la Finca propiedad del Deudor [illegible]
Vecino de esta Villa Calle [illegible] Visto el Edicto
anunciando la Subasta de la Finca embargada, que
consiste en [illegible] y demas necesario que ver convino
y con vista de todo [illegible] Alcalde Constitucional de esta
Villa de Alhaurin la Grande, Juez Ejecutor de la Ley
de Contribuciones, mandaba y mando se saque a Publica
Subasta la Finca embargada, que consiste en [illegible]
propiedad del Deudor [illegible] Vecino de esta Villa
Calle [illegible] para lo cual se anuncie por Edictos que
se fijaran en los Sitios de costumbre de esta Villa y
Partido de Campanillas, haciendo saber al Publico
la Subasta de la Finca embargada, que consiste en
[illegible] propiedad del Deudor [illegible] Vecino de esta
Villa Calle [illegible] para que todas las personas que
quieran tomar parte en la Subasta, comparezcan en
la Sala Audiencia de este Juzgado, el dia [illegible]
del corriente mes a la hora de las [illegible] de la
mañana, en cuyo dia y hora se celebrara la Subasta
de la Finca embargada, que consiste en [illegible]
propiedad del Deudor [illegible] Vecino de esta Villa